

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, LA FUNDACIÓN MARCELINO BOTÍN Y EL PARLAMENTO DE CANTABRIA PARA LA DIGITALIZACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES Y DE CONOCIMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "WEB DEL PATRIMONIO DE CANTABRIA"

En Santander, a 15 de abril de 2011

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Palacio García**, en nombre y representación del Parlamento de Cantabria, (en adelante, PARLAMENTO), con CIF S3933001D, del que es su Presidente

De otra parte, el **Sr. D. Federico Gutiérrez—Solana Salcedo**, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en adelante la UC), con CIF: Q3918001C y con sede en la Avda. de los Castros s/n, 39005 Santander, actuando en su nombre y representación de la misma

Y de otra, el **Sr. D. Iñigo Saenz de Miera**, Director General de la Fundación Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Lopez (en adelante la FUNDACIÓN), con C.I.F. G39013164 y con sede en C/ Pedrueca, 1, 39003 Santander, actuando en su nombre y representación de la misma

Las partes se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la FUNDACION está reconocida, clasificada, e inscrita por el Ministerio de Cultura como Fundación Cultural Privada, que sus fines son "la satisfacción de necesidades culturales, intelectuales y físicas. Sin perjuicio de la realización de actividades asistenciales, la Fundación tendrá como fin fomentar la cultura, tanto humanística como científica, en sus diversas manifestaciones. Para ello considerará la formación, la investigación, el apoyo a la creación y a la divulgación



como estrategias en cualquiera de los campos de actividad, como el Patrimonio Histórico y Natural, el Arte, la Música, y demás Bellas Artes, el Pensamiento, la Ciencia, o cualquier otro campo que sirva para el desarrollo de la creatividad del individuo y el progreso de la sociedad, y, en general, realizar cuantas actividades o patrocinios, dentro de dichos fines, determine el Patronato".

Que para cumplir los anteriores fines, la FUNDACION desarrolla sus propios programas y colabora con otras instituciones públicas y privadas en proyectos que coincidan con sus fines y estrategias.

Que muy concretamente ha creado dos plataformas o portales: una *"ONTOLOGÍA DEL PATRIMONIO DE CANTABRIA"*, otra *"CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN MUSICAL DE CANTABRIA"* que tienen por objeto un sistema informático creado para organizar unas Bases de Datos, creadas a su vez, para que puedan contener todo aquel material idóneo para contribuir a los propios fines señalados anteriormente, que son de interés general, de carácter cultural, científico o educativo y sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que el PARLAMENTO DE CANTABRIA, como consecuencia de su actividad institucional y en su condición de Centro de Archivo con la consideración de Archivo Histórico de la Comunidad Autónoma en materia parlamentaria (art. 14 de la Ley de Cantabria 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria), tiene a su cargo el patrimonio documental impreso, audiovisual y digital relacionado con la actividad parlamentaria e institucional de la Cámara a lo largo de su historia, así como diverso material de carácter histórico, cultural, científico, artístico y educativo, que puede formar parte del contenido de las Bases de Datos creadas por la FUNDACIÓN, cuya divulgación y puesta a disposición del público en general puede cumplir las finalidades, culturales, intelectuales, científicas y educativas, y de interés social, que se persiguen con el presente convenio.

TERCERO.- Que las tres instituciones coinciden en la necesidad de coordinar esfuerzos para promover la transformación de dichos contenidos en formato digital, para poder ser incorporados en las Bases de Datos, las cuales a su vez puedan

cumplir sus finalidades, e incluso poder ampliar sus contenidos, con nuevas aportaciones de terceros, sabedores de que ninguna de las partes tiene carácter lucrativo alguno. Manifiestan asimismo la total disposición para que una vez puestas en marcha, puedan ser gestionadas por cualquiera de ellas, o por quien consideren oportuno de común acuerdo, en defensa de los intereses generales.

CUARTO.- Que las tres instituciones son firmantes del Acuerdo marco de colaboración para el desarrollo de Cantabria Campus Internacional. Que dentro de este proyecto existe un Campus Internacional de Lengua y Patrimonio, una de cuyas líneas de acción es la digitalización de todos los contenidos referentes al patrimonio cultural, histórico, artístico, natural, etnográfico... de Cantabria, para ser integrados en una web semántica que pretende difundir estos contenidos entre los ciudadanos de Cantabria así como entre un público global.

QUINTO.- Que las partes consideran como objetivo importante en esta colaboración ayudar, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a que desaparezcan las diferencias existentes entre los formatos analógicos y digitales, atendiendo a las nuevas tendencias tecnológicas, superando la actual brecha existente, siempre respetando las propiedades intelectuales inherentes a las obras y sus autores, fuesen derechos tanto morales como patrimoniales, todo ello con fines culturales, de investigación y enseñanza sin fines lucrativos

Razones por las cuales, reconociéndose las tres partes la capacidad y legitimación, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO y FINALIDAD

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el PARLAMENTO, la UNIVERSIDAD y la FUNDACION con el fin de que:

1º. Se puedan llenar de contenidos los Portales y las Bases de Datos que han sido creadas por la FUNDACIÓN, cuyo diseño y programación son de su propiedad.

2º. Se puedan explotar, sin ánimo de lucro, y con fines culturales, de investigación y docentes, siendo todo ello de interés general, los propios contenidos de las Bases de Datos.

3º. Se colabore para facilitar los contactos con terceros a fin de enriquecer el número de fuentes disponibles, para poder obtener otros materiales que puedan formar parte de los contenidos de las Bases de Datos.

4º. Se colabore en la promoción y conocimiento de las propias Bases de Datos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) Por parte del PARLAMENTO, se pondrá a disposición de la FUNDACIÓN el patrimonio documental impreso, audiovisual y digital relacionado con la actividad parlamentaria e institucional de la Cámara a lo largo de su historia, con estricta sujeción a la normativa aplicable sobre accesibilidad a las diversas fuentes y su conservación, así como aquel material de carácter histórico, cultural, científico, artístico y educativo que sea de su propiedad o que, por estar integrado en fuentes de acceso público no sujetas a derechos de propiedad intelectual, pueda formar parte del contenido de las Bases de Datos por ser de interés general, cultural, de investigación y docencia, para que el mismo pueda ser, en su caso, ser pasado a formato "digital", para ser incorporado en el Portal y las Bases de Datos que tiene creados la FUNDACIÓN, haciéndose cargo la FUNDACIÓN de cuantos trabajos técnicos, y su financiación, fuesen necesarios para cumplir esta finalidad.

B) Por parte de la UC y la FUNDACIÓN, realizarán cuantos trabajos sean necesarios para la transformación a formato "digital" del material proporcionado por el PARLAMENTO, para seguidamente incorporar el mismo en las Bases de Datos creadas por la FUNDACIÓN, así como la incorporación directa de cuantos materiales le puedan ser proporcionados en formato digital. Haciéndose cargo la FUNDACIÓN de

cuantos trabajos técnicos, y su financiación, fuesen necesarios para cumplir esta finalidad.

C) Por parte de la UC y la FUNDACIÓN, pondrán a disposición del objeto de este convenio la unidad técnica creada en conjunto, y ubicada en calle Rualasal de Santander, donde se localizan los medios humanos, técnicos e informáticos que permiten garantizar la autonomía en el desarrollo del trabajo de digitalización y las mejores condiciones para el manejo del material que sea facilitado por el PARLAMENTO.

D) Por parte de la FUNDACION, se pondrán a disposición los software del sistema informático y las Bases de Datos.

E) Por parte de la PARLAMENTO se colaborará para apoyar y facilitar contactos con otras Instituciones a fin de dotar a las Bases de Datos de nuevos contenidos de interés general y que cumplan la finalidad propuesta, reforzando con su participación y representación el interés público del Proyecto y velando porque la incorporación de nuevos contenidos responda a fines culturales, docentes y de investigación, siempre sin ánimo de lucro.

F) La FUNDACIÓN, la UC y el PARLAMENTO, colaborarán en la promoción y difusión del Portal que contiene las Bases de Datos y los contenidos de interés general.

TERCERA.- PROPIEDADES INTELECTUALES E INDUSTRIALES Y PROTECCIÓN DE CONTENIDOS.

Por todas las partes, se pone de manifiesto que la firma del presente convenio no implica cesión alguna de los derechos de propiedad intelectual o industrial, o de la titularidad de fuentes documentales que pueda conllevar la colaboración resultante del mismo, sin perjuicio de la autorización para incorporar los materiales a la base de datos, con el exclusivo objeto de realizar la puesta a disposición del público y su utilización por éste para uso en investigación, docente o privado y sin fines lucrativos en todo caso, entendiéndose por tanto:

A) Que por parte de la FUNDACIÓN, no CEDE ningún derecho de Propiedad Intelectual que le corresponda en relación con los programas informáticos o sistema informático de los portales creados y las propias Bases de Datos que pone a disposición, mientras que, sin embargo, sí que AUTORIZA el uso de los mismos para el acceso a los contenidos de dichas Bases de Datos a los fines reseñados, sin limitación alguna en el uso en cuanto a territorio o tiempo, siendo tan amplios y extensos como la ley admita y sin contraprestación alguna.

B) Que por parte del PARLAMENTO se aporta gratuitamente, y con el fin señalado en el apartado siguiente, cuanto material de las características expuestas en el apartado A) de la Cláusula Segunda considere adecuado a los fines del Proyecto.

C) El PARLAMENTO autoriza la difusión de los materiales, a través del mencionado Portal y todas las operaciones que ello conlleve, con carácter temporal en los términos que resulten del documento Anexo I correspondiente, y sin menoscabo de las facultades y responsabilidades que le corresponden sobre dichas fuentes por virtud de la normativa aplicable y, especialmente, en materia de patrimonio cultural, archivos y bibliotecas.

D) A su vez, al amparo de lo establecido en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante (TRLPI), que establece la "Libre reproducción y préstamo" en determinadas instituciones:

1. Los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos, de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico, y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación.

2. Asimismo, los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, no precisarán autorización

de los titulares de los derechos por los préstamos que realicen. Los titulares de estos establecimientos remunerarán a las entidades de gestión por los préstamos que realicen de las obras en la cuantía que se determine mediante Real Decreto. La remuneración se hará efectiva a los titulares de los derechos de explotación de la propiedad intelectual a través de las entidades de gestión.

Dicha remuneración, en tanto no se ha aprobado la mencionada norma, se corresponderá con los derechos de compensación equitativa, que pudiesen corresponder tanto a los autores como editores y demás personas legitimadas, conforme a lo establecido en el propio TRLPI.

E) Para hacer efectivo lo consignado en los apartados B y D respecto de los derechos morales de los autores y las finalidades con las que se utilicen los materiales incorporados, las condiciones de uso del Portal advertirán expresamente de que los documentos se utilizarán con la finalidad exclusiva de investigación, cultural o docente, o con carácter privado, sin fines lucrativos en todo caso y con cita expresa del autor y de la procedencia. En todo caso, la responsabilidad derivada de la eventual lesión de cualesquiera derechos o intereses por la inclusión de un determinado contenido en las Bases de Datos, corresponderá en exclusiva a la parte o tercero que lo haya aportado. Del mismo modo que será responsable cualquier tercero que pueda realizar una explotación de los contenidos de las Bases de Datos en violación de cuantos derechos de propiedad intelectual tanto morales como patrimoniales, puedan corresponder a los autores de las mismas.

F) Que para el supuesto de que la explotación de las Bases de Datos creadas, con la incorporación de contenidos, tanto de la FUNDACIÓN y LA UC, como del PARLAMENTO, e incluso de terceros, por otra tercera Institución diferente a la FUNDACIÓN, creada o designada a tales efectos, las partes muestran desde ahora su disposición a que ello pueda ser posible, siempre que sea cualquier explotación sin ánimo de lucro y con carácter cultural, de investigación, docente o científico, siendo necesaria en todo caso la formalización de un nuevo convenio, mediante el cual por parte de la FUNDACIÓN se autorice de un modo expreso el uso tanto de los programas informáticos que se utilizan para el funcionamiento y accesibilidad a las

Bases de Datos, las propias Bases de Datos, y por parte del PARLAMENTO y, en su caso, los terceros que hayan aportado contenidos, se autorice su mantenimiento y se salvaguarden los derechos y facultades que puedan corresponderles sobre los mismos.

G) Que cualquier **DISTINTIVO** o **MARCA**, así como dominio, que pueda ser creado, para distinguir las Bases de Datos o el portal, deberá ser Propiedad de la **FUNDACIÓN**, sin perjuicio de que éstos puedan ser licenciados, cedidos o transferidos, posteriormente a favor de quien pueda continuar con la explotación de las Bases de Datos, conforme a lo establecido en el apartado "F)" anteriormente señalado.

H) En relación con la aportación de contenidos, se hará siempre referencia a la procedencia del material, para lo cual deberá ser entregado el mismo, mediante una relación de todo él y las condiciones en que se aporta, si se considerase alguna limitación, o cualquier otra consideración, en cuanto a su utilización y divulgación, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pueda verse afectado, acompañando el **ANEXO I** que se adjunta al presente convenio.

I) Atendiendo a la propia finalidad pretendida por las partes, y la compleja regulación que pueda hacer referencia a los materiales objeto de las Bases de Datos, sin perjuicio de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos, las partes se muestran en disposición de que dichas Bases de Datos puedan ser ampliadas con cuantos más contenidos sean oportunos, y además ser explotadas, de un modo no lucrativo pudiendo pasar a ser exclusivamente de titularidad pública y con carácter cultural, para lo cual se disponen a autorizar y otorgar cuantas licencias puedan ser consideradas oportunas, e incluso que dichas Bases de Datos puedan ser explotadas mediante otras bases de datos, si así lo considerase quien aporta los contenidos, manteniendo siempre dichos principios y fines, llegando en definitiva a poder ser controladas y explotadas las Bases de Datos por otras Instituciones Públicas. Los términos de la autorización se formalizarán por medio de un nuevo convenio con las referidas instituciones.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a respetar la información calificada de "confidencial" o "reservada", es decir que aún pudiendo haber tenido acceso a la misma legítimamente, se encuentren con el deber de reserva por la contraparte a la que haya tenido acceso en virtud del desarrollo del presente convenio y la colaboración en el mismo, y ser utilizada solamente para los fines previstos en el mismo. La parte que incumpliere esta obligación responderá de los perjuicios causados conforme disponga la legislación que resulte aplicable.

En cualquier caso, se considerará confidencial cualquier información, documentación o material que fuese entregado entre las partes, con el deber de reserva, acompañado del **ANEXO II**, que deberá ser firmado entre las partes y que se adjunta.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN DE MATERIAL.

Cualquier material o fuente que pueda haber sido entregado por las partes para el desarrollo del presente convenio, una vez realizada su "digitalización", así como su inclusión en las Bases de Datos, deberá ser devuelto, en tanto en cuanto pueda ser considerado como un original, y en todo caso a requerimiento de la parte que así lo requiera.

Asimismo, una vez realizada la digitalización del material, será remitida una copia digital del mismo a la parte o tercero que hubiera realizado su aportación.

Del mismo modo, para el supuesto de que la explotación de las Bases de Datos no llegase a buen fin, ninguna de las partes podrá explotar o divulgar el material que le pueda haber sido entregado, debiendo ser devuelto en su integridad, salvo pacto en contrario o renuncia de la parte que hizo la entrega.

SEXTA.- PUBLICIDAD.

Cualquiera de las partes podrá ejercer cuantas acciones publicitarias estime oportunas, sobre su participación en el desarrollo del presente convenio y desarrollo de las Bases de Datos objeto del mismo, mencionando siempre la participación y colaboración de todas las partes e incluyendo su logotipo, si fuese oportuno.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El convenio entrará en vigor desde la fecha de firma y su vigencia será indefinida, salvo:

- a) denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de tres meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en este documento,
- b) la caducidad del objeto pretendido en el convenio,
- c) la sustitución del mismo por otro con diferentes condiciones o modificaciones que las partes consideren oportunas.

La vigencia indefinida de este convenio no otorga, de por sí, ese mismo carácter a las autorizaciones para la incorporación de materiales concretos a la base de datos y al Portal Web. A tal efecto, la duración de la incorporación que corresponda a cada uno de ellos se especificará, en su caso, a través del documento que figura en el Anexo I.

OCTAVA.- REGULACIÓN CONTRACTUAL, NORMATIVA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente convenio contiene la total regulación entre las partes respecto del presente convenio. Ninguna alteración del presente documento podrá realizarse sin el consentimiento entre las partes ni será válido ni les obligará, salvo que haya sido efectuada por persona debidamente autorizada por ellas con carácter previo.

Subsidiariamente las partes se someten a las Leyes españolas y, en especial, para la interpretación del presente convenio y la resolución de las controversias que pudieran

surgir en un futuro, a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, RDL 1/1996, de 12 de Abril; a la Ley de Marcas 17/2001, de 7 de Diciembre; a la de Competencia Desleal, Ley 3/1991, de 10 de Enero; y a la legislación aplicable en materia de patrimonio cultural, archivos y bibliotecas.

El presente convenio específico tiene naturaleza administrativa. Todos los litigios, discrepancias, controversias, cuestiones o reclamaciones resultantes de la interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de Santander que determine la legislación procesal por razón de las partes intervinientes y, singularmente, del PARLAMENTO.

No obstante lo anterior, las partes harán todo lo razonablemente necesario para tratar de solventar los conflictos de forma amistosa.

En prueba de cuanto antecede, y de conformidad con todas las cláusulas las partes firman el presente convenio específico por triplicado ejemplar, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR EL PARLAMENTO DE
CANTABRIA,**




Miguel Ángel PALACIO GARCIA

**POR LA FUNDACIÓN
MARCELINO BOTÍN,**



Iñigo SAENZ DE MIERA

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CANTABRIA,**



Federico GUI TERREZ-SOLANA
SALCEDO